



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE CELULAS OBTENIDAS DE LA SANGRE REMANENTE EN EL CORDON UMBILICAL/PLACENTA LUEGO DE OCURRIDO EL PARTO.

1. DATOS GENERALES

El presente contrato tiene lugar entre **MATERCELL S.A.**, en adelante el "Prestador", representada en este acto por la **Sra. Ivorra Patricia Amalia**, DNI 13782468 en su carácter de apoderada, cuyo poder se exhibe frente a los presentes, dejando constancia que el mismo se encuentra registrado bajo N° Escritura 210 (Doscientos Diez); Folio 436 del Registro Notarial N° de 1181, ó por la **Srta. Mariela Storniolo** DNI 28.298.626 en el mismo carácter que la anterior, cuyo poder se exhibe en este mismo acto, estando el mismo registrado bajo Escritura N° 250 (Doscientos Cincuenta); Folio N° 543, del Registro Notarial 13; todos ellos con domicilio en Gallo 1228 C1425EFB, Buenos Aires, Argentina y , en adelante el "Prestatario" con domicilio en , con el consentimiento pleno del / los progenitores del niño/a por nacer, único beneficiario del servicio acordado, quienes rubrican el presente contrato.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El Prestador se compromete a realizar la concentración, criopreservación y almacenamiento en estado de congelación de las células sanguíneas mononucleares con alto contenido de células madre obtenidas de la sangre fetal remanente en los vasos placentarios y el cordón umbilical identificada con el N° y su código de barras correspondiente, en adelante la "Muestra", inmediatamente después del nacimiento del bebé a quien representa el Prestatario, durante el tiempo que tenga vigencia el presente contrato.

3. CONDICIONES Y TERMINOS GENERALES

El prestatario, que firma de conformidad el presente contrato manifiesta expresamente que:

3.1 La decisión de recolectar, procesar y almacenar el espécimen es un acto voluntario y de completa libertad ejercida por él, en nombre de su representado.

3.2 Previamente a la celebración del presente contrato ha consultado con un médico de su confianza y totalmente ajeno al Prestador, sobre el proceso de recolección y preservación de la Muestra, así como su posible uso en el futuro, conociendo sus posibilidades y limitaciones actuales.

3.3 El Prestador no garantiza que la Muestra guardada pueda curar o ser usada para tratar todas las enfermedades en la actualidad o en el futuro, no existiendo hasta el momento marco jurídico regulatorio para el procedimiento de criopreservación de sangre de cordón umbilical para uso autólogo. Asimismo acepta que su representado probablemente nunca desarrolle alguna enfermedad que requiera de la utilización de la Muestra y que ésta podría no ser utilizada.

3.4 Conoce que el Prestador no está obligado a realizar ninguna clase de servicios médicos, asesorías, consultas ni cualquier actividad similar, que no esté explícitamente prevista en el presente contrato.

3.5 No se considerará que existe relación comercial alguna entre las partes, si al momento de ingresar la muestra al laboratorio de Matercell S.A., el prestatario no hubiere suscripto y entregado la totalidad de la documentación completa y que se detalla a continuación: 1) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 2) CONSENTIMIENTO INFORMADO DE RECOLECCION 3) TODA OTRA DOCUMENTACION QUE A CRITERIO DEL PRESTADOR SEA NECESARIA..

4. RECOLECCION DE LA MUESTRA

4.1 La recolección de la Muestra no es responsabilidad del Prestador, ya que no es un servicio que integre el presente contrato.

4.2 El Prestador se compromete a comunicarse, dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la firma del presente contrato, con el médico obstetra designado por la madre del niño/a por nacer a los efectos de comunicarle la decisión de la misma de recolectar la Muestra y ofrecerle todo el asesoramiento y la asistencia que requiera para llevar a cabo ese cometido.

4.3 El Prestador podrá designar un asistente de recolección para que se encuentre presente en el momento del nacimiento, con la finalidad de que colabore con el médico actuante y/o su equipo en la obtención de la Muestra.

4.4 El Prestatario sabe y conoce que durante el proceso de recolección pueden existir circunstancias no previsibles que podrían dificultar total o parcialmente la misma y/u obtener el volumen suficiente para ser criopreservado y almacenado o, en caso de haberlo sido, pueda ser inadecuado para ser trasplantado o utilizado para cualquier otro propósito médico, liberando expresamente al Prestador de cualquier responsabilidad al respecto.

5. MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE DE LA MUESTRA

5.1 Una vez recolectada la muestra y guardada en la caja del Kit, debidamente sellada con el código de barras correspondiente, será entregada al Prestatario o a quien éste designe, quien será responsable de su entrega en condiciones adecuadas en el Laboratorio que le haya indicado el Prestador, en el más corto tiempo posible.

5.2 El prestatario conoce que el tiempo transcurrido entre la recolección y su efectiva criopreservación puede actuar en desmedro de la Muestra.

5.3 La recolección, el mantenimiento en condiciones adecuadas, el transporte y la entrega de la Muestra para su procesamiento, criopreservación y almacenamiento será responsabilidad del Prestatario, por lo que se libera expresamente al Prestador de cualquier responsabilidad sobre fallas o inconvenientes que pudieran existir en la recolección, preparación, mantenimiento, transporte y entrega de la Muestra al Laboratorio donde será procesada, criopreservada y almacenada, afecten o no dichas fallas o inconvenientes a la viabilidad de la Muestra.

5.4 El prestatario se hace responsable y toma a su exclusivo cargo, sea residente en la República Argentina o en el extranjero, el costo y las gestiones que fueran menester para el traslado de la Muestra, conforme las normas sanitarias y legislación vigentes en el país, desde el lugar de extracción de la misma hasta el Laboratorio donde será procesada, criopreservada y almacenada, el que será designado por el Prestador.

5.5 Se deja constancia que a requerimiento del Prestatario, y exclusivamente para el caso en que la muestra deba ser utilizada para un tratamiento, debidamente prescrito médicamente, para uso propio eventual del real propietario de la muestra, el Prestador asumirá el pago del traslado de la muestra desde el Laboratorio donde se encuentre almacenada en estado de congelación hasta el lugar de destino que el Prestatario determine; pero deja expresamente establecido que el Prestador no asume ninguna responsabilidad por la elección del transportista, ni realizará las gestiones administrativas y/o de autorizaciones que se requieran, conforme con las normativas sanitarias y legislación vigentes en nuestro país, ni en el país de destino, ni por el traslado de la muestra, tomando a su cargo el Prestatario la responsabilidad emergente del traslado de la misma. El Prestador únicamente reembolsará el costo del traslado, lo que efectuará contra presentación de la factura o documentación suficiente emitida por el transportista que el Prestatario haya elegido.

6. CRIOPRESERVACION Y ALMACENAMIENTO

6.1 El Prestatario autoriza expresamente a que la Muestra sea procesada y criopreservada en el Laboratorio que designe el Prestador.

6.2 El Prestador se reserva el derecho de rechazar el procesamiento y criopreservación de la muestra cuando ésta no presente las condiciones mínimas y necesarias para ser procesada y criopreservada, quedando el prestador facultado a rescindir el presente contrato. En este caso el Prestatario recibirá la devolución de los items a los que se referencia en 11..2. El Prestador se encuentra facultado para que en el caso de que la muestra no pueda ser procesada por no cumplir con los requisitos mínimos e indispensables, a desechar la misma bajo las más estrictas normas de bioseguridad.

6.3 El Prestador se reserva, bajo su criterio, el derecho a desechar cualquier componente de la sangre que no sea criopreservado, incluyendo, pero no limitado a, plasma y/o glóbulos rojos excedentes después del procesamiento de la Muestra para su criopreservación.

6.4 El Prestatario autoriza expresamente a que el Prestador realice el almacenamiento de la Muestra en una unidad de almacenamiento operada por el Prestador, siendo éste el único responsable sobre la criopreservación y almacenamiento de la Muestra.

6.5 El Prestador se reserva el derecho de trasladar la Muestra a otra unidad de almacenamiento o de cambiar dicha unidad de lugar, si así lo estima conveniente, siendo el único responsable de dicho traslado o cambio. En el supuesto de que dicho cambio o traslado sea de un Laboratorio establecido en el extranjero al / los ubicados en territorio nacional o viceversa, se requerirá del consentimiento por escrito del Prestatario. El Prestatario será informado por escrito del lugar donde haya sido trasladada la muestra.

6.6 Con el fin de minimizar riesgos frente al hipotético caso de destrucción total, no intencional, de la Muestra principal por cualquier motivo (catástrofe; etc), el Prestador se encuentra facultado a que, en el momento del procesamiento de la muestra recolectada, una pequeña alícuota sea separada de dicha muestra principal, para ser la misma criopreservada y almacenada, (también en Nitrógeno líquido), en una unidad de almacenamiento operada por Matercell distinta de la unidad en que se encontrará la Muestra principal. Esta alícuota almacenada en un criovial tendrá carácter de Muestra de resguardo (backup). Si bien esta alícuota posee las mismas condiciones que la muestra principal, esto no asegura la reconstrucción total de esta última.

7. PROPIEDAD Y DISPOSICION DE LA MUESTRA

7.1 La única persona que puede ejercer sobre la muestra actos de disposición es quien ejerza la Patria Potestad del niño/a del cual dicha Muestra fue obtenida, ya que dicha persona lo representará en la propiedad de la misma hasta que el niño adquiera la mayoría de edad establecida por Ley . Al momento en que la persona cuya Muestra fue guardada llegue a la mayoría de edad antes mencionada, su "PROPIEDAD", y por ende, todos los actos y acciones derivados de la misma serán transferidos a éste, quien deberá confirmar el Contrato con el Prestador, salvo que dicha persona designe por escrito a un tercero como titular de esos derechos, en cuyo caso el Contrato se reformulará con el/ los designado/s.

8. CONSENTIMIENTO PARA PRUEBAS DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

8.1 Se autoriza al Prestador a realizar a la madre las pruebas serológicas de rigor para Bancos de Sangre: detección de anticuerpos contra: sífilis, hepatitis B, hepatitis C, HIV 1-2, HTLV I-II, Chagas (par serológico) y brucelosis y de los antígenos de hepatitis B y HIV (p24), siendo la rúbrica del presente Contrato prueba suficiente de su conformidad.

8.2 En caso de resultar positiva cualquiera de las pruebas de enfermedades infecciosas transmisibles por sangre a que se refiere el punto 8.1, el Prestador comunicará de inmediato el resultado a la embarazada.

8.3 En el caso de obtenerse resultados positivos en las pruebas serológicas mencionadas en el punto 8.1, y que los mismos sean desconocidos por la embarazada al momento de la comunicación a que se refiere el punto 8.2, se deberán llevar a cabo pruebas confirmatorias cuyos resultados se adjuntarán al legajo. En los casos en que éstas ya hayan sido realizadas previamente por la embarazada ésta proporcionará fotocopias de los resultados, que se adjuntarán al legajo. Las pruebas confirmatorias preferentemente serán realizadas por el prestador que Matercell tiene contratado para realizar la serología de rutina, pero podrán ser realizadas por otro laboratorio idóneo que el Prestatario elija, en todos los casos el Prestatario se hará cargo de cubrir los costos, por sí mismo o por intermedio de su cobertura de salud y de proporcionar a Matercell las copias de los resultados obtenidos. El Prestador queda liberado de cualquier responsabilidad en la prestación de estos servicios realizados por terceras personas.

8.4 El Prestatario, en este acto autoriza que en el supuesto de que alguna de las pruebas serológicas mencionadas en el punto 8.1 sea positiva y que no se cumplimente en un plazo de 20 (veinte) días corridos su obligación de aportar los exámenes confirmatorios, éstos se lleven a cabo por un tercero y está de acuerdo en cubrir los costos que ello genere.

9. RESOLUCION DEL CONTRATO

9.1 El Prestatario podrá rescindir el presente contrato sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente su decisión al Prestador con una antelación no menor a 90 días corridos anteriores al vencimiento de la cuota anual de criopreservación en vigencia en ese momento.

En caso de que el Prestatario decidiera rescindir, quedarán a favor del Prestador, las sumas que fueran abonadas en forma anticipada. La muestra criopreservada deberá ser retirada siguiendo las formas establecidas en el apartado 10.1 no después de que venza la cuota de mantenimiento en vigencia. En caso de no ser retirada la muestra al vencimiento de la cuota vigente al momento de rescisión automáticamente operarán los términos del apartado 9.2.

9.2 En caso de que el Prestatario dejare de pagar la cuota de almacenamiento en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, transcurridos 90 (noventa) días corridos del vencimiento de la mencionada cuota, automáticamente, luego de haberse comunicado fehacientemente la falta de pago al domicilio informado al Prestador, comenzará a correr el plazo de GRACIA.

Dicho Plazo es de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de ser recibida por el Prestatario la comunicación fehaciente de la falta de pago, y durante el mismo el Prestatario deberá acercarse a las oficinas del Prestador y RETIRAR la muestra que el Prestador tuviere criopreservada. Si el Prestatario NO retirara la Muestra en dicho plazo, se dará por rescindido el presente contrato y se ejecutará la cláusula de consentimiento y disposición a favor del Prestador detallada en el punto 9.5 del presente apartado.

9.3 El Prestador no podrá rescindir el presente contrato sin expresión de causa. Así mismo, si decidiera rescindirlo, deberá notificar al Prestatario con una antelación no menor a 90 (noventa) días corridos. En este caso el Prestador devolverá las sumas abonadas anticipadamente en concepto de almacenamiento de la Muestra criopreservada, descontando el tiempo transcurrido desde la respectiva contratación hasta el retiro de la Muestra por el Prestatario o quien él designe.

9.4 A) El Prestador, para el eventual caso de cesar en su actividad por su propia voluntad deberá comunicar tal decisión al prestatario con una antelación de 90 (noventa) días corridos. En dicho caso el Prestador deberá rembolsar las sumas que se hayan abonado anticipadamente en concepto de almacenamiento de la Muestra criopreservada, descontando el tiempo transcurrido desde la contratación hasta el efectivo retiro de la muestra. Así mismo, el Prestador se compromete a sugerir al Prestatario un Banco de células madre idóneo alternativo para continuar con el almacenamiento de la Muestra criopreservada.

B) Si el Prestador decidiere transferir el presente contrato a un nuevo prestador, dicho prestador deberá respetar todas las cláusulas y condiciones del contrato objeto de dicha transferencia. Asimismo, deberá comunicar tal decisión al Prestatario con una antelación de 90 (noventa) días corridos. En esa comunicación figurará el nombre, domicilio y forma de contacto con el prestador a quien se transferirá el presente contrato. Si el prestatario NO está de acuerdo con el Nuevo Prestador designado por Matercell, podrá ejecutar la cláusula 9.1, con los derechos y obligaciones allí estipuladas.

9.5 CONSENTIMIENTO DE DISPOSICION DE LA MUESTRA A FAVOR DEL PRESTADOR:

Por el presente autorizo al Prestador (Matercell) a que en caso de ocurrir lo contemplado en la cláusula 9 puntos 1 y/o 2 del presente contrato, disponga de la Muestra de células madre de cordón umbilical criopreservada que mantiene almacenada y registrada bajo el número de dominio que indica el presente contrato para su*

a) DESTRUCCIÓN (serán desechadas)

b) DISPOSICION PARA EVENTUALMENTE SER UTILIZADAS PARA TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

* El Prestatario deberá firmar al lado de la opción deseada y tachar la opción NO deseada, de manera que la opción NO deseada siga legible.

9.6 En caso que el Prestatario desee ceder el contrato a un nuevo Prestatario, al igual que si se hace la cesión al propietario biológico de la Muestra una vez que éste haya alcanzado la mayoría de edad, se confeccionará un nuevo contrato acorde a la situación que se plantee.

10. RETIRO DE LA MUESTRA POR EL PRESTATARIO

10.1 La solicitud para retirar la Muestra por el Prestatario deberá hacerse por escrito mediante el formato proporcionado por el Prestador, debidamente firmado, indicando el nombre y documento de identidad de la persona a quien se le realizará la entrega de la Muestra, así como el día y hora de la misma. Quien

retire la Muestra dejará firmado un recibo de recepción conforme de la misma que quedará archivado en el legajo del contrato.

10.2 El retiro de la Muestra no implica cargo adicional alguno del Prestador al Prestatario, o titular de los derechos. Sin embargo, los medios y gastos que se generen por el acondicionamiento de la Muestra para su traslado, el mantenimiento del estado de congelación, y la entrega de la misma donde sea que se decida, deberán ser proporcionados y costeados por el Prestatario. Excepto en los casos que se encuentren encuadrados dentro de la cláusula 5.5, en los que el Prestador se hace cargo del costo del el transporte.

11. CUOTAS Y PLAN DE PAGOS

11.1 La cuota de Inscripción incluye: los gastos administrativos generados por la realización del contrato, el Kit de Recolección, los análisis serológicos de la embarazada, el asesoramiento y honorarios del obstetra actuante en el nacimiento por la recolección de la Muestra.

11.2 La cuota de Procesamiento y Criopreservación incluye: Todos los suministros y consumibles requeridos para el procesamiento y criopreservación proporcionados por el Prestador, libres de contaminación microbiológica. Las pruebas serológicas de rigor para Bancos de Sangre. Un sistema de almacenamiento de la muestra sumergida en Nitrógeno líquido y el mantenimiento del nivel de nitrógeno requerido durante el primer año de almacenamiento.

11.3 El Prestatario deberá cumplimentar con las siguientes obligaciones monetarias:

a) Cuota de Inscripción al momento del contrato, más IVA.

b) Cuota de Procesamiento y Criopreservación según corresponda su monto más IVA al momento la que deberá ser completada antes de entregar la muestra al laboratorio. La misma incluye en todos los casos la cuota del primer año de almacenamiento.

c) La cuota anual de almacenamiento, y que deberá ser cubierta dentro de los siguientes 30 (treinta) días a la fecha del aniversario en que la Muestra ha sido criopreservada y que el Prestador tenga registrada. Pasado el lapso establecido se cobrará un interés del 0,5% mensual hasta su efectivo pago. El pago de la cuota anual deberá ser realizado de acuerdo a las instrucciones que determinará e informará el prestador.

11.4 PLAN DE PAGOS *

a) INSCRIPCIÓN

- Valor único: U\$D 365.- +IVA

b) PROCESAMIENTO Y CRIOPRESERVACION

- Abonando en forma conjunta con la Inscripción: U\$D 1245.- +IVA

c) ALMACENAMIENTO

- a. Anual a partir del 1er. Año vencido: U\$D 120.- +IVA
- b. Plan 05 (cinco) años adelantados U\$D 570.- +IVA
- c. Plan 10 (diez) años adelantados U\$D 1080.- +IVA
- d. Plan 20 (veinte) años adelantados U\$D 1920.- +IVA

11.5 Los importes se facturarán en Pesos, a la cotización del Dólar Estadounidense del día en que se efectúe el pago.

11.6 El importe de la cuota de Inscripción NO es reembolsable bajo ningún concepto.

11.7 Los honorarios y gastos por el traslado de la muestra desde el Laboratorio de MaterCell al lugar y con la finalidad que el Prestatario disponga correrán por cuenta del mismo, exceptuando el caso particular descripto en la cláusula 5.5.

11.8 En caso de que la muestra de sangre de cordón umbilical no llegue en condiciones adecuadas al Laboratorio por problemas inherentes al proceso de recolección y/o traslado, y no se haya producido ningún paso del procesamiento, se reintegrará la totalidad del pago realizado con anterioridad, descontando la cuota de inscripción, dado que no podrán realizarse el procesamiento ni la criopreservación de la misma.

11.9 En caso que la Muestra haya ingresado a la etapa de procesamiento y se detecte falta de viabilidad de las células recolectadas se suspenderá el procesamiento y la criopreservación y se reintegrarán al Prestatario U\$D 390.- más IVA. Dicho importe resulta de la devolución de la totalidad del cargo por el almacenamiento durante el primer año, de la devolución de la totalidad del cargo por criopreservación y de la devolución de la parte del cargo de procesamiento que no se ha llevado a cabo.

11.10 En los planes de almacenamiento a cinco, diez o veinte años la devolución por falta de procesamiento y criopreservación será de la totalidad del importe abonado en concepto de almacenamiento.

11.11 En los planes de almacenamiento de cinco, diez o veinte años no se efectuará devolución alguna si la muestra es retirada por voluntad del prestatario, por cualquier motivo, antes de que expire el plazo establecido.

11.12 El Prestador se reserva el derecho de realizar variaciones en los importes correspondientes a la cuota anual de almacenamiento. Dichas variaciones no afectaran a aquellos contratos en los que se hubiere pactado y abonado (anticipadamente) planes de almacenamiento de 5, 10 ó 20 años (durante dicho período).

12. CONFIDENCIALIDAD

El Prestador acepta la naturaleza de confidencialidad de la información proporcionada por los padres o tutores y en general de la obtenida durante el procesamiento, salvo en el caso de requerimiento legal por parte de la Justicia.

13. LIMITACION A LA RESPONSABILIDAD

Las partes convienen que:

13.1 El Prestador no será responsable por la pérdida o deterioro de la Muestra almacenada, en los casos fortuitos o de fuerza mayor. (Ejemplo meramente enunciativo: Desastres Naturales).

13.2 Para el caso de pérdida total o deterioro de la Muestra imputable al Prestador, el Prestatario podrá solicitar la restitución de la totalidad de las sumas entregadas, más otro importe igual en concepto de indemnización única y definitiva de los daños y perjuicios ocasionados.

14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que se realice con relación al presente contrato deberá efectuarse **en forma fehaciente, suscripta en forma personal por el interesado**, al Prestatario en el domicilio que figura en este contrato o en el que **denunciare con posterioridad en forma fehaciente** y al Prestador al domicilio que figura en este contrato o al que fehacientemente comunique en el futuro. Cualquier cambio de domicilio y/o número telefónico de las partes deberá de ser notificado fehacientemente en forma inmediata.

15. OBLIGACIONES

15.1 El Prestador se obliga única y exclusivamente a lo estipulado expresamente en el presente contrato, no quedando obligado a prestar ningún otro servicio distinto a los acordados en el mismo.

16. CONTROVERSIAS

16.1 Ante cualquier controversia que se suscite en el cumplimiento o interpretación del presente contrato, las partes acuerdan aceptar como única jurisdicción válida para dirimirla, la de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

Manifetamos que a la firma del presente contrato se nos ha entregado la siguiente documentación:

1. CONTRATO
2. KIT DE RECOLECCION MaterCell®
3. INTRUCTIVO PARA LOS PADRES.
5. COPIA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO DE RECOLECCION
6. FACTURA/RECIBO ORIGINAL DEL SERVICIO CONTRATADO

Lugar y Fecha:

Firma de la Madre del niño por nacer.....

Aclaración:

Documento:

Domicilio:

Teléfono:

E-Mail:

Firma del Padre del niño por nacer.....

Aclaración:

Documento:

Domicilio:

Teléfono:

E-Mail:

Firma del Prestatario

Aclaración:

Documento:

Domicilio:

Teléfono:

E-Mail:

Firma Por Matercell.....

Aclaración.....